DICTAMEN N° 636
REF: Expte E10-2020-594-A s/ Proyecto de Decreto Implementación Plan Experimental Provincial Asistencia Habitacional.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones para tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de Decreto adjunto, que propicia aprobar el Plan Experimental de Servicios de Techo con Núcleo Húmedo, con el objetivo de proveer soluciones habitacionales dignas a los residentes de asentamientos, villas y áreas rurales que subsisten en condiciones de precariedad laboral, promoviendo su formación laboral.

I.- Así a fs. 1/28, obra presentación efectuada por el Diputado Provincial Arq. Rodolfo Schwartz, en donde expone los fundamentos del Programa "Tierra, Techo y Trabajo", y acompaña la propuesta productiva y al estructura de costos de una unidad de producción.

A fs. 30 el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), manifiesta que dicho programa puede ser implementado sin inconvenientes por el Instituto, según disponibilidad presupuestaria y por fuera del financiamiento de la Secretaría de Viviendas de la Nación por no cumplir con los estándares mínimos para viviendas sociales que dicha Secretaría solicita, no obstante adecuarse a los fines de dar solución a las situaciones de Emergencia con financiamiento provincial.

A fs. 32 el IPDUV remite Proyecto de Decreto de implementación del Plan Experimental de Servicios de Techo con Núcleo Húmedo, con participación inicial de la Secretaria de Empleo Popular, como autoridad de aplicación y el organismo remitente.

A fs. 33 obra visto bueno para la continuidad del trámite, por parte de la Secretaría de Economía Popular.

COPIA DIGITAL

A fs. 38 Contaduría General de la Provincia del Chaco informa que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

A fs. 43 obra presentación de la Gerencia de Recursos Financieros del IPDUV, manifestando que se han tomado los recaudos presupuestarios necesarios para atender el financiamiento de lo solicitado.

A fs. 47 la Subsecretaría de Presupuesto informa la prosecución del trámite, no obstante lo cual solicita la reformulación del proyecto de decreto modificando el octavo considerando y suprimiendo el noveno.

II.- Como primera medida dable resulta destacar que la medida propiciada mediante el proyecto de decreto en cuestión tiende dar respuesta a la situación de precariedad laboral, habitacional y jurídica en la que se encuentra gran parte de la Población de la Provincia del Chaco.

La situación detallada precedentemente y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: “El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos”.

Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *“La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). “Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se*

COPIA DIGITAL

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Asimismo debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

III.- Atento lo expuesto, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la mediad detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Así de la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia y en relación al instrumento traído a consideración, se refiere.

No obstante se estima pertinente cumplimentar con lo sostenido a fs. 47 por la Subsecretaría de Presupuesto y en relación al considerando 8° y 9°.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

04-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL